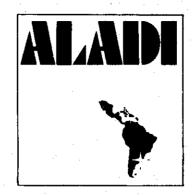
Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

83

CHILE

PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CON CESIONES OTORGADAS EN LOS ACUER DOS DE ALCANCE PARCIAL Nos. 26, 27, 14, 28 ALADI/SEC/di 26.10/Rev. 1 7 de julio de 1982

Decreto no. 42 de 14 de enero de 1982

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1980; los Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores nos. 261, 266 y 815, publicados en el Diario Oficial con fechas 6 de julio de 1981, 17 de julio de 1981 y el 7 de diciembre de 1981, respectivamente; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones del Consejo de Ministros de la AIALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la AIADI; el Decreto de Hacienda no. 10, del año 1967; y el Oficio no. 116 de fecha 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO:

PARRAFO PRIMERO

Del Acuerdo con Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay

Artículo 10.- Prorrégase a contar del día 10. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive y sólo para las importaciones originarias de Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay, respectivamente, la vigen cia de los artículos 10., 20. y 30. del Decreto de Hacienda no. 439, del 16 de ju nio de 1980, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1980 y la vigencia del artículo 20. del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981. (1)

PARRAFO SEGUNDO

Del Acuerdo con Bolivia

Artículo 20.- A contar del día lo. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Bolivia que se señalan en el Anexo II del "Acuerdo de alcance percial para prose

Fuente: Diario Oficial no. 31.224 de 24/III/1982.

⁽¹⁾ El decreto no. 261 de 6/VII/1981 fue publicado en el documento ALADI/CR/di 16.

7/ 84

guir negociaciones de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" suscrito entre Bolivia y Chile y puesto en vigencia por decreto no. 815 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo II.

Artículo 30.- No obstante lo anterior, y dentro del plazo señalado en el artículo 20. de este Decreto, a los productos negociados en el referido Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 27 se les aplicarán las preferencias acordadas entre Bolivia y Chile al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo.

Artículo 40.- Lo dispuesto en los artículos 20. y 30. anteriores no se aplicará a los siguientes productos de la nómina "Chile (Lista 1)" que figuran en el Anexo II a que hace referencia el artículo 20. del presente decreto:

NABALALC	PRODUCTO					
74.10.0.01 74.10.0.99 84.41.8.99	Cables desnudos de cobre Los demás cables de cobre Partes y piezas para máquinas de coser		** ***********************************			

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo anterior, introdúcense las siguientes modificaciones en el Anexo II a que hace referencia el artículo 20. del presente de creto:

- a) En la nómina que figura bajo las palabras "Chile (Lista 1)" agrégase al producto "NABALAIC 73.23.0.99 Envases de hojalata para conservas" la siguiente nota: "(1) Concesión vigente por un año".
- b) En la misma nómina anterior, reemplázase el producto "NABAIALC 94.03.1.02 Mue bles de madera" y la concesión para él otorgada, por lo siguiente:

"NAHALALC	Producto	Terceros Paises	Residual	Margen de Profesoncia Porcontual
**14.03 1.02	Muebles de madera de ca- oba (2)	10	5	50

*(2) Cuyos componentes principales no sean metálicos".

c) En la nómina que figura bajo las palabras "Chile (Lista 2)", reemplázase el producto "NABALALC 08.01.0.01 (03) Dátiles" y la concesión para él otorgada por lo siguiente:

Mamalalc	Producto	Highwen Logal	Vorcero. Pades	- Frederick	Margan de Professora Personapul	Į	-
J	2	3	1				
06.01,0.01	(93) Daules	ц	- lo	0.	100	<u>'</u>	Rimon

11

85

PARRAFO TERCERO

Del Acuerdo con Colombia

Artículo 60.- A contar del día lo. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Colombia que se señalan en el Anexo del Acuerdo de alcance parcial no. 14 ba jo la palabra "Chile", puesto en vigencia por Decreto del Ministerio de Relacio nes Exteriores no. 265 (2) publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 1981 modificado por el Decreto de ese mismo Ministerio no. 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

PARRAFO CUARTO

Del Acuerdo con Perú

Artículo 70.- A contar del día lo. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones a los productos originarios de Perú que se señalan en el Anexo del Acuerdo de alcance parcial no. 28 bajo la pa labra "Chile", puesto en vigencia por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 266 (3), publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1981 y mo dificado por el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 815, publica do en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento aran celario que se indica en el referido Anexo.

Artículo 80.- No obstante lo anterior, y dentro del plazo señalado en el artículo 70. de este Decreto, a los productos negociados en el Anexo a que alude el referido artículo 70. se les aplicarán las preferencias acordadas entre Chile y Perú al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo.

Artículo 90.- Lo dispuesto en los artículos 70. y 80. anteriores no se aplicará al producto "NABALALC 84.18.1.99 Máquinas centrífugas de todos los tipos".

Artículo 10.- En el Anexo a que hace referencia el artículo 70. de este De creto, y bajo la palabra "Chile", incorpóranse los siguientes productos con sus respectivas concesiones:

NABALALC	Producto	Arancel Nacional	Heriduni	Margen de Preferencia Porcentual
1	2	3	4	\$
08.01.0.04	Manges (maguey, choleno)	10	5	50
08.01.0.05	Aguacates (pal(as)	10	5	50
9 0.07.1.03 9 0.07.1.96	Jugo de naranja Los demás jugos de frutas	10	5	50
	de cluma tropical	10	5	50

⁽²⁾ Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.6.

⁽³⁾ Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.6.

NABALALC	Producto	Arancel Nacional	Residual	Margen de Referencia Porcuntual
1	2	3	4	5
25,11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	10	5	50
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masi- cot, litargirio)	10	. 5	50
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (mí- nu-)	10	5	50
28.27,0.03	Bióxido de plomo (anbidri- do plámbico, óxido pulga)	10	5 5	50 50
30.05.1.01	Catguts	10	9	3 0
39.01.2.06	Poliuretanus en polvus, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas si- nulares (inclusive desechos y desperdicios)	<i>,</i> 10	5	50
68.05.0.01	Predras de afilar o pulir a mano, de piadras natura- les, de abrasivos agiomera- dos o de pasta cerámica, de hasta 65 cm. de diámetro	10	\$	50
68.06.0.01	Papel de lija	10	•	
68.06.0.99	Los demás abrasivos natu- cales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre telidos, cartón u otras ma-	÷		
	terias	10	5]	50

PARRAFO QUINTO

Disposiciones Generales

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del día lo. de enero de 1982 y hasta el día 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive.

Tomese razon, comuniquese y publiquese.